



PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Resolución de Presidencia N°112-2019-IPD/P.

Lima, 13.....de setiembre de 2019

VISTOS:

El Contrato N° 001-2019-OBR-LIMA-IPD-OXIGAS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., los Informes N° 803-2019-OAJ/IPD y N° 816-2019-OAJ/IPD emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 004538-2019-OGA/IPD emitido por la Oficina General de Administración; el Informe N° 001555-2019-UL/IPD emitido por la Unidad de Logística de la Oficina General de Administración; el Memorando N° 004869-2019-OPP/IPD y la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000003104 del 28 de agosto de 2019 por el monto de S/. 84,178.65 (Ochenta y Cuatro Mil Ciento Setenta y Ocho con 65/100 Soles) emitidos por la Oficina de Presupuesto y Planificación; el Memorando N° 000931-2019-OI/IPD emitido por la Oficina de Infraestructura; el Informe N° 000382-2019-UOE/IPD y el Informe N° 000007-2019-OLD-UOE/IPD emitidos por la Unidad de Obras y Equipamiento de la Oficina de Infraestructura; el Memorando N° 000077-2019-UEP/IPD y el Informe N° 026-2019-IPD-JEMC-CP de la Unidad de Estudios y Proyectos de la Oficina de Infraestructura y la Carta N° 28-2019/GRUPOAYS emitida por el GRUPO AYS S.A.C., y;

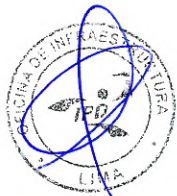


CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Peruano del Deporte, en adelante IPD, conforme a la Ley N° 28036 – Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, es el ente rector del Sistema Deportivo Nacional, constituye un organismo público ejecutor y cuenta con autonomía funcional, administrativa y presupuestal;

Que, con fecha 22 de mayo de 2019, el Instituto Peruano del Deporte suscribe con la empresa OXIGAS Contratistas Generales S.R.L., el contrato N° 001-2019-OBR-LIMA-IPD-OXIGAS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., correspondiente a la Ejecución de la Obra: Muro de Contención perteneciente al Componente de Obras Civiles del PIP: "Ampliación y Mejoramiento del Complejo Deportivo 3 de Octubre en el Distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo – Región Junín", por el monto de S/ 1'157,840.41 (Un Millón Ciento Cincuenta y Siete Mil Ochocientos Cuarenta con 41/100 Soles), incluyendo todos los impuestos de ley; bajo el ámbito del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones de Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante La Ley, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante El Reglamento;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley dispone que el contrato puede ser modificado por el supuesto de ejecución de prestaciones adicionales. Asimismo, el numeral 34.4 de la acotada norma dispone que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15 %) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados; para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;



www.ipd.gob.pe

Calle Madre de Dios 463
(Tribuna Sur - Estadio Nacional)
Cercado de Lima
Central | (01) 204 - 8420



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Que, al respecto, es importante indicar que, el Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones", define a la prestación adicional de obra como: *"Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional"*;

Que, asimismo, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento establece que *solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15 %) del monto del contrato original*;



Que, así también el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento, señala que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra sea anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días el Inspector o supervisor ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición. Además se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o el riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;



Que, según el numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento, en el caso que el inspector o supervisor emita su conformidad sobre el expediente técnico, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución correspondiente;

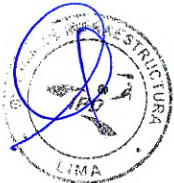


Que, el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento dispone que a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra, la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión técnica favorable sobre la solución propuesta, para lo cual la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo, el órgano de la Entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;



Que, de acuerdo al numeral 205.9 del artículo 205 del Reglamento, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional, asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a la Ventas correspondiente;

Que, el numeral 205.15 establece que cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional;



Que, a través de Opinión N° 067-2019/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha determinado que *a efectos de verificar que el monto de la prestación adicional de obra no excede el 15 % del monto del contrato original, aquél (el monto de la prestación adicional) no debe incluir –es decir, se debe restar– los presupuestos deductivos vinculados; ello significa que, dichos presupuestos deductivos deberán restarse de manera previa a la aprobación de la prestación adicional de obra*;





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Que, ahora bien, con Asiento N° 49 del Cuaderno de Obra, de fecha 16 de julio de 2019, el residente de obra anotó la solicitud de adicionales de obra; y mediante el Asiento N° 50, del mismo 16 de julio de 2019, el supervisor de la obra determinó que se generarán adicionales de obra;



Que, mediante Carta N° 28-2019/GRUPOAYS, del 12 de agosto de 2019, el GRUPO AYS S.A.C. (Supervisor de Obra) remitió a la Entidad su conformidad al Expediente Técnico Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01;



Que, a través de los documentos de vistos de la Unidad de Obras y Equipamiento y de la Unidad de Estudios y Proyectos, la Oficina de Infraestructura, con Memorando N° 000931-2019-OI/IPD, emite opinión técnica favorable sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01 por el monto total de S/. 195,316.10 (Ciento Noventa y Cinco Mil Trescientos Dieciséis con 10/100 Soles); así como el presupuesto deductivo vinculante N° 01 por el monto total de S/. 111,137.45 (Ciento Once Mil Ciento Treinta y Siete con 45/100 Soles); indicando que el presupuesto adicional N° 01 resultante para la certificación presupuestal es de S/. 84,178.65 (Ochenta y Cuatro Mil Ciento Setenta y Ocho con 65/100 Soles); asimismo, el plazo de ejecución de dicha prestación es de nueve (9) días calendario, alegando lo siguiente: (i) la causal de la prestación adicional de obra corresponde a "deficiencias del expediente técnico de obra" debido a error y omisión del proyectista, toda vez que se determina cambio de la partida que corresponde a 02.04 Relleno compactado con material afirmado por la partida 01.00 Base de enrocado para gaviones, debido a un error en las consideraciones de los caudales máximos en el expediente técnico inicial, asimismo, en dicho expediente no se incluye la reubicación de una red de desagüe pluvial; (ii) con fecha 5 de agosto de 2019 se suscribe el Acta de Pactación de precios del presupuesto adicional N° 01 con deductivo vinculante N° 01 entre el residente de obra y el supervisor de obra; y (iii) el porcentaje de incidencia de la prestación adicional equivale a 7.27 % respecto del monto del contrato principal, siendo inferior al 15 % del monto del contrato principal, por lo tanto corresponde al Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución, emitir la resolución correspondiente;



Que, a través del documento de visto de la Unidad de Logística, la Oficina General de Administración, con Memorando N° 004538-2019-OGA/IPD, concluye que se ha acreditado el cumplimiento del procedimiento seguido para la tramitación de la prestación adicional de obra con deductivo vinculante, al amparo del artículo 205 del Reglamento;



Que, con documento de visto, la Oficina de Presupuesto y Planificación indica que se ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestal N° 3104 por la suma ascendente a S/ 84,178.65 (Ochenta y Cuatro Mil Ciento Setenta y Ocho con 65/100 Soles);



Que, de conformidad con lo señalado por la Oficina de Infraestructura, en su calidad de área usuaria, lo opinado por la Oficina General de Administración, y teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal para el monto de la prestación adicional emitida por la Oficina de Presupuesto y Planificación, a través de sus informes de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta procedente aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 correspondiente al contrato N° 001-2019-OBR-LIMA-IPD-OXIGAS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., para la Ejecución de la Obra: Muro de Contención perteneciente al Componente de Obras Civiles del PIP: "Ampliación y Mejoramiento del Complejo Deportivo 3 de Octubre en el Distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo – Región Junín", por el monto total de S/. 195,316.10 (Ciento Noventa y Cinco Mil Trescientos Dieciséis con 10/100 Soles), así como el presupuesto deductivo vinculante N° 01 por el monto total de



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

S/. 111,137.45 (Ciento Once Mil Ciento Treinta y Siete con 45/100 Soles); indicando que el presupuesto adicional N° 01 resultante (al que se le ha restado el presupuesto deductivo vinculante), asciende a la suma de S/. 84,178.65 (Ochenta y Cuatro Mil Ciento Setenta y Ocho con 65/100 Soles), monto que representa el 7.27 % del contrato original;

Que, asimismo, debe remitirse una copia de la resolución a expedirse, así como sus antecedentes a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del IPD, a fin que disponga el deslinde de responsabilidades respecto de aquellos que generaron la demora en el plazo legal para la emisión y notificación de la presente resolución; así como se disponga el deslinde de responsabilidades respecto de aquellos que generaron la aprobación del presente adicional de obra por la causal técnica de deficiencias en el expediente técnico.



De conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del IPD, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2004-PCM;



Con el visto de la Gerencia General, de la Oficina de Infraestructura, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Presupuesto y Planificación; y de la Oficina de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 del contrato N° 001-2019-OBR-LIMA-IPD-OXIGAS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. para la Ejecución de la Obra: Muro de Contención perteneciente al Componente de Obras Civiles del PIP "Ampliación y Mejoramiento del Complejo Deportivo 3 de Octubre en el Distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo – Región Junín", por el monto total de S/. 195,316.10 (Ciento Noventa y Cinco Mil Trescientos Dieciséis con 10/100 Soles), así como el presupuesto deductivo vinculante N° 01 por el monto total de S/. 111,137.45 (Ciento Once Mil Ciento Treinta y Siete con 45/100 Soles); obteniéndose el presupuesto adicional N° 01 resultante por el monto de S/. 84,178.65 (Ochenta y Cuatro Mil Ciento Setenta y Ocho con 65/100 Soles), que representa el 7.27 % del contrato original.



Artículo Segundo. - Disponer que el contratista OXIGAS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. cumpla con su obligación de ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato N° 001-2019-OBR-LIMA-IPD-OXIGAS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., en el plazo establecido en el numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento.

Artículo Tercero. - Disponer que la Oficina General de Administración se encargue de notificar al Contratista la presente resolución.

Artículo Cuarto. - Remitir copias de la presente Resolución a la Oficina de Infraestructura; a la Oficina de Presupuesto y Planificación; a la Oficina General de Administración y a la Oficina de Asesoría Jurídica.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

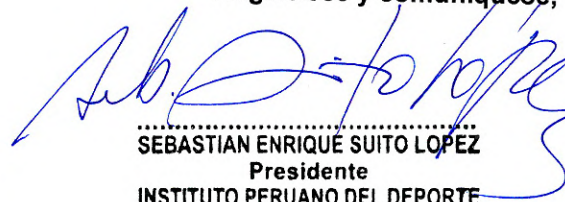
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Artículo Quinto. - Disponer la entrega del Expediente de Prestación Adicional de Obra N° 01 a la Oficina de Infraestructura del Instituto Peruano del Deporte, para los fines y acciones pertinentes.

Artículo Sexto. - Remitir una copia de la presente resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Peruano del Deporte a fin que disponga el deslinde de responsabilidades respecto de aquellos que generaron la demora en el plazo legal para la emisión y notificación del presente acto resolutivo; así como se disponga el deslinde de responsabilidades respecto de aquellos que generaron la aprobación del presente adicional de obra por la causal técnica de deficiencias en el expediente técnico.

Artículo Séptimo. - Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia del Instituto Peruano del Deporte (www.ipd.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,


SEBASTIAN ENRIQUE SUILO LOPEZ
Presidente
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

